

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S****Resolución No. 539**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"*

**La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en el Acta de Incautación de fecha 14 de agosto de 2015, suscrita por la Fiscalía 45 Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos de Popayán, dentro del radicado N°110016000098201580146, y dando cumplimiento a la Resolución del 16 de septiembre de 2015, se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. el bien identificado así:

PLACA	CLASE	MARCA	LÍNEA	CILINDRAJE	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS/ SERIE	SERVICIO
CMM877	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	2500 C.C	2005	BLANCO MALHER	230587	8LBDTF7L550000255	PARTICULAR

Que mediante decisión de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán- Cauca., dentro del radicado 110016000098201580146, resolvió lo siguiente: *"Si bien el vehículo automotor fue remitido a la fiscalía de extinción de dominio, está en decisiones del 25 de octubre de 2017 y 22 de junio de 2018 ordenó el archivo de las diligencias. Considera el Despacho que este vehículo no se puede quedar en el limbo, afectando derechos de los poseedores, cuando ya se ha culminado el asunto, y el juzgado de conocimiento ya no tiene competencia para pronunciarse sobre este asunto y la fiscalía ha emitido pronunciamiento que no lo requiere para extinción de dominio. En esas circunstancias y atendiendo un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en auto No. 49098 del 26 de octubre de 2016, que señala que cuando el Juez de conocimiento ya no tiene competencia para resolver la solicitud por cuanto la sentencia se encuentra ejecutoriada, y tampoco le corresponde al juez de ejecución de penas quien solamente vigila el cumplimiento de la pena en razón del proceso, pero no respecto de los bienes, en un caso similar decide que es el Juez de garantías a quien le corresponde decidir al respecto como en este caso. (...)"*

*En razón de ello y dado que se ha demostrado que el señor Manuel Fernando Muñoz Guerrero es el actual poseedor quien es ajeno a este proceso, que ya culminó con sentencia condenatoria de la persona responsable y al Estado no le interesa este vehículo automotor para extinción de dominio, lo que corresponde es ordenar la entrega de la camioneta Marca CHAVROLET, Placas CMM877. Cilindraje 2.5 TURBO. Modelo 2005. Color BLANCO. Motor No. 230587. Chasis No. 8LBDTF7L550000255. Servicio PARTICULAR, al poseedor MANUEL FERNANDO MUÑOZ GUERRERO"*

Que mediante correo electrónico radicado ZEUS 102805 del 11 de febrero de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán- Cauca., remitió copia de las piezas procesales referidas, a la Sociedad de Activos Especiales SAS en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas providencias.

**Resolución No.539**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto 2136 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de la misma.

Que frente al estado de productividad se ordenará a la Gerencia de Bienes Muebles y a la Gerencia Financiera expedir el estado de cuenta del bien objeto del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán- Cauca., dentro del radicado 110016000098201580146, resolvió ordenar la entrega del vehículo de placas CMM877 al poseedor el señor Manuel Fernando Muñoz Guerrero, de acuerdo con decisiones emitidas por la Fiscalía de fecha 25 de octubre de 2017 y 22 de junio de 2018 que ordenó el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Gerencia de Bienes Muebles realizar la entrega real y material del vehículo de placas CMM877 en cumplimiento a la orden judicial de devolución en favor del poseedor, el señor Manuel Fernando Muñoz Guerrero y/o quien acredite tal calidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De dicha entrega deberá levantarse un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y el beneficiario de la orden judicial de entrega en aquellos casos que aplique y/o quien acreditará su propiedad, en la cual conste el estado administrativo y físico actual de o los bienes, de ello se deberá remitir copia al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si los activos objeto de devolución se encontrara en posesión o administrado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Bienes Muebles y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda adelantar todas las gestiones pertinentes para determinar el estado financiero del bien objeto del presente acto administrativo.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor del poseedor, señor Manuel Fernando Muñoz Guerrero y/o de quien acredite su propiedad.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán- Cauca., en la Dirección Calle 8 No. 10-00 Piso 2. Palacio de Justicia y/o j101pfcgmpalppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, Popayán, Cauca (Rad. 110016000098201580146).
- Al beneficiario de la orden de devolución, el señor Manuel Fernando Muñoz Guerrero y/o de quien acredite tal calidad, por intermedio de la autoridad judicial Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán- Cauca., en la Dirección Calle 8 No. 10-00 Piso 2. Palacio de Justicia y/o j101pfcgmpalppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, Popayán, Cauca (Rad. 110016000098201580146).
- A la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Financiera de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

**Resolución No.539**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 14 de abril de 2020



MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Hernández Aldana  
Profesional I

Archivo: 301.82.30208645028574